



Erref / Ref: Recurso Especial de DÑA. VANESA RIAL VILCABANA contra la adjudicación del «Servicio de Atención de usuarios y usuarias de Alavabus y del Transporte Comarcal».

Esp Zenb / N° exp: 2022/6-RE

RESOLUCION 8/2022

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de marzo de 2022.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en relación con el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por DÑA. VANESA RIAL VILCABANA contra la Orden Foral 110/2022, de 22 de febrero, del Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad, que adjudica la contratación del «Servicio de Atención de usuarios y usuarias de Alavabus y del Transporte Comarcal».

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE, DÑA. VANESA RIAL VILCABANA y, como DEMANDADA, la DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA, siendo el órgano de contratación el Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad (expte. 21/C-23).

Visto el recurso especial interpuesto, este Órgano efectúa las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. La Orden Foral 728/2021, de 12 de noviembre, del Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad, inició el procedimiento de licitación para la contratación del «Servicio de Atención de usuarios y usuarias de Alavabus y del Transporte Comarcal».

2º. La Orden Foral 110/2022, de 22 de febrero, del mismo Departamento, ha adjudicado el contrato a la mercantil VERSIA CONTACT CENTER, S.L.

3º. El día 2 de marzo de 2022 ha tenido en el Registro Electrónico Común de la Diputación Foral de Álava el escrito de la Sra. Rial Vilcabana por el que interpone recurso especial contra el acto de adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El artículo 53 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contempla la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación en el caso de que el acto recurrido sea el de adjudicación, entendiéndose vigente en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento, tal como se prevé en el artículo 56.3 de la misma.

Por tanto, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo tercero de ese último precepto, el órgano competente para resolver el recurso deberá pronunciarse en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la interposición del recurso si se debe mantener o no la suspensión automática.

SEGUNDO.- La interposición del recurso especial contra el acto de adjudicación comporta la suspensión del procedimiento de contratación y, por lo tanto, suspende la eficacia de la adjudicación, sin que este órgano aprecie elementos de juicio para levantar la suspensión del procedimiento de contratación, pues de hacerlo así el recurso especial carecería de razón de ser y de utilidad.

Por ello, en el presente caso se debe mantener la suspensión de la adjudicación de este contrato hasta que el recurso sea resuelto.

TERCERO.- Sin prejuzgar la cuestión de fondo planteada en el recurso, al objeto de propiciar y favorecer el efecto útil del recurso planteado con plenitud de efectos, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

RESOLUCIÓN

ÚNICO. Mantener la suspensión de la adjudicación de contrato de «Servicio de Atención de usuarios y usuarias de Alavabus y del Transporte Comarcal» hasta que el recurso especial en materia de contratación sea resuelto.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal del recurso.